REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que no se puede realizar la audiencia inicial programada para el 7 de septiembre de 2023, por incapacidad medica de la titular del despacho, este despacho reprogramará la diligencia. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDASE** la audiencia programada para el día jueves siete (7) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m. dentro del proceso de la referencia, por lo anteriormente expuesto. En consecuencia, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar nueva fecha y hora para reprogramar la misma de manera presencial.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados la suspensión de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 135.

FECHA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud impetrada por el abogado NESTOR FRANK GRUESO CAMPAZ, de la revisión efectuada a los Libros Radicadores que se llevan en este Juzgado se observa que la persona antes citada no es parte en el presente proceso, además se encuentra archivado desde el 17 de mayo de 2019, por acuerdo de pago entre las partes, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- No dar trámite a la petición elevada por el apoderado judicial NESTOR FRANK GRUESO CAMPAZ por los motivos narrados en la parte considerativa de éste auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00339-00 PARTIDA INTERNA Nº. 8002 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 135

DE HOY: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines indicados en los Arts. 40 inciso 2º, 596 parágrafo 2º y 597 numeral 8º del C. G. P., AGRÉGUESE al expediente el anterior Despacho Comisorio Nº. 023 diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00235-00 PARTIDA INTERNA Nº. 9053
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 135

DE HOY: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Del anterior trabajo de PARTICION presentado por la abogada MARTHA LUCIA VELENCIA, apoderada judicial de la parte Demandante, CORRASE TRASLADO a las Partes interesadas por el término de CINCO (5) DIAS, para los fines establecidos en el numeral 1º del Art. 509 del C. G. P.

N O T I F I Q U E S E .

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00269-00 PARTIDA INTERNA N°. 9925

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 135

DE HOY: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA
DEMANDADO: LIDIA AYALA VIVEROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00325-00 (Pl. 10435)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 0126

1. Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M.P, incoada por **LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA**, con cedula de ciudadanía número 16.345.897 expedida en Tuluá Valle, por intermedio de apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra **LIDIA AYALA VIVEROS** con cedula de ciudadanía número 34.599.101.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

2. Memorial de poder signado por LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA, en favor de la Dra. LUCY MARCELA OBANDO ARCILA. **3.** LETRA DE CAMBIO sin número por valor de $4.000.000.oo del 02 de junio de 2020, aceptada por LIDIA AYALA VIVEROS, con cedula de ciudadanía número 34.599.101.

C O N S I D E R A:

La parte actora ha presentado como base de la obligación, Letra de cambio por valor de $4.000.000.oo con fecha de vencimiento el día 02 de junio de 2021.

El titulo valor aportado reúne los requisitos generales de los Arts. 619, 621 del C. CO., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose el plazo vencido.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo intereses de mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C.G.P., por ser título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C.G.P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se librará mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la parte demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25, 26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA
DEMANDADO: LIDIA AYALA VIVEROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00325-00 (Pl. 10435)

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra **LIDIA AYALA VIVEROS**, a favor de **LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA** por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de $4.000.000.oo por concepto del capital contenido en la letra de cambio del 02 de junio de 2020. **2)** Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 02 de junio de 2020 al 02 de junio de 2021. **3)**. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 03 de junio de 2021, liquidados mes a mes, hasta que se realice el pago total de la obligación. **4)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFÌQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación a la parte ejecutada, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 317 del C.G.P.)

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiendo que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravió o perdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta *Judicatura el título* valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra. LUCY MARCELA OBANDO ARCILA, con tarjeta profesional No 308542 del C.S.J., en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C.G.P.)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

R: MRHF

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO OVIEDO PALOMINO
DEMANDADO: JOSE FELIPE MINA POSSU
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00336-00 (Pl. 10446)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 0127

1. Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M.P, incoada por **JESUS ANTONIO OVIEDO PALOMINO**, con cedula de ciudadanía número 16.880.867, en nombre propio, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra **JOSE FELIPE MINA POSSU** con cedula de ciudadanía número 4.654.897.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

2. LETRA DE CAMBIO sin número por valor de $35.000.000.oo del 26 de noviembre de 2021, aceptada por **JOSE FELIPE MINA POSSU**, con cedula de ciudadanía número 4.654.897.

C O N S I D E R A:

La parte actora ha presentado como base de la obligación, Letra de cambio por valor de $35.000.000.oo con fecha de vencimiento el día 27 de marzo de 2023.

El titulo valor aportado reúne los requisitos generales de los Arts. 619, 621 del C. CO., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose el plazo vencido.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo intereses de mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C.G.P., por ser título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C.G.P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se librará mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Sobre los intereses de plazo el despacho se abstiene de librarlos, puesto que los mismos no se encuentran pactados en el titulo valor, atendiendo al principio de literalidad del mismo.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la parte demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25, 26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO OVIEDO PALOMINO
DEMANDADO: JOSE FELIPE MINA POSSU
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00336-00 (Pl. 10446)

Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra **JOSE FELIPE MINA POSSU**, a favor de **JESUS ANTONIO OVIEDO PALOMINO** por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de $35.000.000.oo por concepto del capital contenido en la letra de cambio del 26 de noviembre de 2021. **2)**. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 28 de marzo de 2023, liquidados mes a mes, hasta que se realice el pago total de la obligación. **3)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFÌQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación a la parte ejecutada, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 317 del C.G.P.)

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiendo que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravió o perdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en su nombre propio y representación a JESUS ANTONIO OVIEDO PALOMINO, con cedula de ciudadanía número 16.880.867, tratándose de un proceso de mínima cuantía. (Art 73 del CGP en concordancia con el art. 25 del CGP).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135

FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

R: MRHF